

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) presta servicios esenciales para la comunidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, como pueden ser los derechos a la vida y a la integridad física, a la libertad y la seguridad, a la protección de la salud, consagrados en los artículos 15, 17.1 y 43.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral del Ayuntamiento La Línea de la Concepción (Cádiz), la cual se llevará a efectos en las siguientes fechas: los días 19 y 20 de abril de 2011, con una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas del día 19 de abril y para todo el personal del Ayuntamiento; los días 21, 22, 23 y 24 de abril de 2011, con una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas del día 21 de abril y sólo para el personal que presta servicios los sábados, domingos y festivos en el Departamento de Limpieza; y con carácter indefinido a partir del día 25 de abril de 2011, con una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas del día 25 de abril y para todo el personal del Ayuntamiento.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios mínimos para el personal laboral serán los siguientes, siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario:

- A) Durante los días 19 y 20 de abril de 2011:
- Comunicaciones y telefonía: 1 trabajador.
 - Registro: 1 trabajador.
 - Vigilancia y portería de los edificios e instalaciones: 1 trabajador.
 - Mantenimiento de edificios, instalaciones y bienes: 1 trabajador.
 - Centros Escolares: 1 trabajador de portería y 1 de limpieza por cada uno de los centros escolares existentes en el municipio.
- B) Durante los días 21, 22, 23 y 24 de abril de 2011, para el personal del Servicio de Limpieza Viaria:
- El 20% de los trabajadores de la plantilla actual dedicada a estas funciones, así como el mismo porcentaje para los medios mecánicos, en días alternos.
- C) A partir del 25 de abril de 2011 (huelga indefinida):
- Los mismos servicios mínimos establecidos en los apartados A y B anteriores.

ORDEN de 12 de abril 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A. (AUSSA), concesionaria de los servicios públicos de la grúa municipal en el municipio de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Secretaría General del Sindicato de Transportes y Comunicaciones de la Federación Local de Sindicatos de Sevilla de la Confederación Nacional del Trabajo, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A. (AUSSA), concesionaria del servicio público de la grúa municipal en el municipio de Sevilla, ha sido convocada huelga de carácter temporal con dos fases de ejercicio: la primera, desde las 00,00 horas del día 17 de abril de 2011 a las 23,59 horas del 24 de abril de 2011, y la segunda, desde las 00,00 horas del 2 de mayo de 2011 a las 23,59 horas del 8 de mayo de 2011. La huelga afecta a todos los trabajadores adscritos al servicio de grúa municipal.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa AUSSA prestan un servicio esencial para la comunidad, el servicio de grúa municipal de Sevilla, estando convocada la huelga durante la celebración de la Semana Santa y la Feria, períodos en los que aumenta la movilidad de los sevillanos y de sus visitantes, por lo que debe tenerse en cuenta los perjuicios, de no prestarse tal servicio, que se ocasionarían sobre los usuarios y sobre múltiples actividades y servicios por motivos de emergencia sanitaria, bomberos, protección civil, etc, así como en los supuestos de colapso en vías de acceso al recinto ferial que se ven des congestionadas por el uso como aparcamientos de parcelas destinadas a ello únicamente durante la Feria de Abril, así como la gestión de la ordenación del tráfico en zonas de mayor demanda de aparcamientos en la ciudad mediante la gestión del servicio de estacionamiento regulado en superficie y aparcamientos subterráneos. El ejercicio de la huelga colisiona directamente con el ejercicio de los derechos fundamentales a la vida e integridad física, a la seguridad de las personas y a la libre circulación de los ciudadanos, y con el ejercicio del derecho a la protección de la salud, todos ellos proclamados en los artículos 15.1, 17.1, 19 y 43.1 de la Constitución, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no ha sido posible alcanzar un acuerdo, por lo que de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables: artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A. (AUSSA), concesionaria del servicio de grúa municipal en Sevilla, la cual tiene carácter temporal y se ejercerá en dos fases: la primera, desde las 00,00 horas del día 17 de abril de 2011 a las 23,59 horas del 24 de abril de 2011, y la segunda, desde las 00,00 horas del 2 de mayo de 2011 a las 23,59 horas del 8 de mayo de 2011, afectando a todos los trabajadores adscritos al servicio de grúa municipal.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Un 40% del personal para prestar servicios en los supuestos de peligro grave, a fin de garantizar la vida, integridad física y salud de las personas o la integridad de los bienes constitucionalmente protegidos, a demanda de los siguientes servicios de emergencias y contingencias de Sevilla: Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Unidad adscrita a la Junta de Andalucía, Bomberos, Protección Civil, Epes-061, Cruz Roja, Salud y Consumo, Gas Ciudad, Endesa, Urbanismo, Parques y Jardines, Alumbrado Público, Telefónica y Lipasam en el entorno Semana Santa y Feria así como en el resto de la ciudad.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a proyectos, contratos y convenios de investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus anexos, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes,